

Código R05-SG01

Vigente a partir 1-08-18

Página 1 de 5

ACTA DE COMITÉ

SISTEMA AL QUE APLICA:	SGC		SGA			
	TRANSPARENCIA.	x	CONTROL		SGEG	
		1000			OTRO	
ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SE	SIÓN EXTRAORDI	NARIA CEL	EBRADA E	L CUATRO	DE ABRII	DEL DO
WILL AFTIMITION DEF COMMITTE DE	IKANSPARENCI	A DEL IN	CTITITO .	TECNIOLÓC	100 0110	
ATLIACO. GLIVERALIDADES: EN las	Instalaciones qui	e ocupa e	I Calán de	Ilana MA	let 1 1	
rechologico superior de Atlixto; si	endo las nueve h	orac dol ci	intro do a	الماليوط		
randamento en lo dispuesto por los	articulos 3 fracci	on IV/ 2/1 f	raccionas	11 42 4	4 1 1 1	_
de Transparencia y Acceso a la IIIIO	macion Publica. 1	A tracció	n VVI 21	22 4-1-1		e Sancara de como como en se a
, receso a la lillorillacion Publica di	ei Estado de Pijeh	12 V 13 fra	ccionac VV	11/ 4-1 0		
matricato rechologico superior de A	IIIXCO SE reliniero	in loc into	rrantas de	1 0 1		
motitato recitologico Superior de Al	lixco, a fin de cele	ebrar su de	cima nrim	ara cación		
and dos inii venitidos						
1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARAC	CION DEL QUÓRU	M				
En esta Sesión los Integrantes que pa	articipan en ella co	on voz y vo	to son:			
With Carlos Gonzalez Orozco,						
Jefe de Departamento de Estadística	y Evaluación y Pro	esidente Si	uplente			
mg. Jose Rouriguez Montiel						
Jefe de Control Escolar y Secretario s	uplente					
Mtra. Valeria Damián Grande						
Jefa de Desarrollo Académico y Voca	I suplente					
Los integrantes que participan con vo	oz son:					
Lic. Claudia Ibarra Caballero						
Ingeniero en Sistemas y Asesora lega	i dei Comité					
n esta Sesión el Ing José Pode	íguez Mantini f					
En esta Sesión el Ing. José Rodr Fransparencia del Instituto Tecnológi	iguez Montiel fu	inge como	Secretar	io Suplent	te del Co	mité de
Transparencia del Instituto Tecnológi 	co superior de Ati	IXCO				
Jna vez realizado el Pase de Lista,	queda asentado	ano co on				
Comité; se declara que existe Quórul	m legal para Sesio	nar v coña	dentran p	resentes I	os integra	intes del
omen en el seno de la misma, surtier	ndo los efectos leg	ales corre	na que son	i validos lo	s Acuerdo	s que se
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA			spondiente	25		
L- Lista de Asistencia y Declaración de	el Ouórum					
Lectura y en su caso aprobación de	el Orden del Día					
Ratificación del Acta de la sesión a	nterior					
seguimiento de Acuerdos						
Acuerdos realizados						
Asuntos Generales						
Clausura de la lectura del Orden de	el día					
osterior a la lectura, el Mitro. Carlos	González Orozco	President	o Sunlanta	dal Came		
escrites si tierien algun comentario	para apropar m	oditicar o	adicionar	-1-/-		
nablehub comentario	se procedio a	la votació	in correct	ondianta	into en el	Orden
nanimidad de votos el ORDEN DEL DÍ	A		on conest	onulente.	se aprue	eba por



ACTA DE COMITÉ

Código R05-SG01

Vigente a partir 1-08-18

Página 2 de 5

3. RATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Presidente presentó a los integrantes del Comité la dispensa de la lectura del Acta de la sesión extraordinaria anterior y solicita su ratificación, toda vez que señaló que se encuentra firmada por todos los miembros que estuvieron presentes.------

4. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS:

El Presidente informó que a la fecha del día de hoy no existen acuerdos pendientes de seguimiento.-----

5. ACUERDOS REALIZADOS:

-Con fundamento en el artículo 22 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se presenta la propuesta de la Arq. María Elena Mónica Valdez Cortés, Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios para su revisión y aprobación de la clasificación de información como confidencial; la contenida en "La Carátula de Versión Pública de Documentos contenidos en la fracción XXVIIIA .- "PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PERSONAS " del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla", relativa al contrato celebrado ITSA-METROPOL SOLUCIONES S.A. DE C.V. que se adjunta como (anexo 1) a continuación detalle:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece como Información Confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Datos personales la información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las creencias, las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la información genética; el

D. 18.



Código R05-SG01

Vigente a partir 1-08-18

Página 3 de 5

ACTA DE COMITÉ

número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas.

Prueba de Daño:

Hipótesis de clasificación que establece la Ley:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Artículo 115. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, así como en la Ley General.

Artículo 116. El acceso a la información pública sólo será restringido en término de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial.

Artículo 134. Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Artículo 135. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

ii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?
En lo que respecta a la información correspondiente a la propuesta de versión pública de los convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado, en la que salvaguarda los datos correspondientes al (folio de credencial de elector del INE del representante legal, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria y nombre de la Institución bancaria), el daño que produciría respecto sería que su divulgación sería el de conocer específicamente su datos relacionándolos con su nombre, los cuales son datos públicos que al ser criterios así establecidos

6

9/



)

Código R05-SG01

Vigente a partir 1-08-18

Página 4 de 5

ACTA DE COMITÉ

en la fracción XXVIIIA del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo que podría poner en riesgo su seguridad y su patrimonio, contraviniendo así en perjuicio del titular la protección de sus datos personales considerada información confidencial protegida por los ordenamiento citados en el punto anterior.

Elementos del riesgo que conlleva la difusión de la información al bien tutelado (real/presente; demostrable/probable e identificable/específico).

Leyenda de Clasificación que en cumplimiento a la Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, deben contener los documentos clasificados:

Nombre del área que clasifica: Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios.

iii. Partes o secciones reservadas o confidenciales, según sea el caso: (folio de credencial de elector del INE del representante legal, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria y nombre de la institución bancaria)

iv.

- Fundamento legal: Artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 115, 116, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.



ACTA DE COMITÉ

Código R05-SG01

Vigente a partir 1-08-18

Página 5 de 5

6. ASUNTOS GENERALES:

El Mtro. Carlos González Orozco, Presidente Suplente del Comité de Transparencia informó a los integrantes del mismo que no existen asuntos a tratar como asuntos generales.-----

7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.----

Una vez agotados los puntos a tratar en el orden del día, siendo las diez horas del mismo día en que se actúa, se dio por terminada la **décima primera sesión extraordinaria** del mes de abril de 2022; del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, declarándose formalmente clausurada, al tiempo que se dio la orden de levantar el Acta, para que firmen al margen de todas sus hojas y al finalizar la última, todos los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.

MTRO. CARLOS GONZÁLEZ OROZCO.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA
Y EVALUACIÓN Y PRESIDENTE SUPLENTE.

ING. JOSÉ RODRÍGUEZ MONTIEL.

JEFE DE CONTROL ESCOLAR Y SECRETARIO

SUPLENTE.

MTRA. VALERIA DAMIAN GRANDE.

JEFA DE DESARROLLO ACADÉMICO

Y VOCAL SUPLENTE.

LIC. CLAUDIA IBARRA CABALLERO. INGENIERO EN SISTEMAS Y ASESORA LEGAL DEL COMITÉ.



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCION XXVIIIA. - "PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PERSONAS" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

I. Fecha y número del acta de la clasificación de la información del comité donde se confirmó la versión pública.

Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, el 04 de abril de 2022, en la décima primera sesión extraordinaria de 2022.

 Nombre del área de la cual es titular quien clasifica. Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.

III. La
identificación del
documento del que se
clasifica "Información
Confidencial" y se
elabora la versión
pública.

Contrato celebrado con el sector privado entre el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y Metropol Soluciones S.A de C.V.

IV. Las partes o secciones confidenciales del documento que se elabora la versión pública.

Página 3 se elimina folio de credencial de elector de INE del representante legal, página 5 se elimina número de cuenta bancaria, clabe interbancaria y nombre de la Institución bancaria.

V. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafo con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones circunstancias que motivaron la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 134, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que definen la información confidencial; se informa que el presente documento contiene datos personales que pertenecen a una persona física identificada o identificable, según lo establecido en la fracción IX del artículo 3, de/ la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la fracción VIII, del artículo 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Criterio 09/09 IFAI, Resolución RRA 1024/16/ INAI, Resolución RRA 5664/08 INAI, mismos que pueden ser considerados como sensibles, por el riesgo que puede implicar para su titular la publicación de los mismos, dado el clima de inseguridad que predomina en el país, de acuerdo con la fracción X, del artículo 3, de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Fracción IX, del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que los datos personales que aparecen en este documento, deben ser protegidos, como lo establece el artículo 6 Constitucional, apartado A, fracción II, que garantiza la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales; prohibiéndose su publicación, salvo que medie el consentimiento expreso del titular o alguna disposición legal aplicable, en los términos señalados en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla; siendo la obligación del Estado garantizar la privacidad de los individuos, artículo 8 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, vigênte. De modo que para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el titulo Quinto, Capitulo II, articulo 77, fracción





CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCION XXVIIIA. - "PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PERSONAS" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



VI. Fecha de desclasificación.

XXVIIIA, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se presentan testados los datos personales que en el presente documento se encuentran. Se anotará el número de años o meses en que se desclasificará la información.

Sin temporalidad alguna:

VII. Firma del Titular del Área.

VII. Firma del Titular del Área.

Firma autógrafa de quien clasifica.

Titular de la Unidad de Transparencia

Ing. Eric De Bernardo Hernández Director de Planeación y Vinculación

Titular del área

Arq. María Elena Mónica Valdez Cortés Jefa del Dpto. de Recursos Materiales y Servicios.



DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

En el dòcumento se elimina (folio de credencial INE, número de cuenta y Clabe interbancaria y nombre de institución bancaria) Fundamento legal: Artículo 116 de la LGT, 134 fracción I, III de la LTAIPEP. En virtud de tratarse de información que contiene datos Personales concernientes a una persona física identificada e identificable y Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con los dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ITSA/005-04-2022.

Contrato de prestación del "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022" que celebran por una parte el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, representado en este acto por el C. Leopoldo González Rosas en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", y, por otra parte, la empresa METROPOL SOLUCIONES S.A DE C.V. representado en este acto por el C. Homero Guerra Ortega a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA PARTE PROVEEDORA", y cuando actúen en forma conjunta se les denominará "LAS PARTES", acto jurídico que se celebra al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES.

- A. En la Primera Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva correspondiente al año 2022, con fundamento en los artículos 9 fracción XXII y 13 fracción IV del decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, 7 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, 70, 126 y 128 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 1,51,52,53,54,55 y 56 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y los artículos 1 fracción VI, 3,9 11 y 18 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Honorable Junta Directiva APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LO GENERAL, autorizar al Director General realizar la contratación de servicio de vigilancia, hasta por la cantidad de \$679,296.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 M.N.) importe conformado por la cantidad de \$543,436.80 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) de Captación de Derechos 2022, \$135,859.20 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) de Subsidio Ordinario Federal 2022 afectando la partida 3381 "Servicios de Vigilancia"; lo anterior mediante Acuerdo No. ITSA-SO-I-17/28-03-2022.
- B. El Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus numerales 1 fracción IV, 2 fracción IV, 3, 26 y 42, y tomando en consideración lo estipulado en el artículo 3, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, correlacionado con el Anexo 9 del citado Ordenamiento Legal, con el conocimiento y aprobación del Comité de Adquisiciones del Instituto, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, realizó el procedimiento de adjudicación por excepción a la licitación pública mediante INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS para el "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", resultando ganador el proveedor METROPOL SOLUCIONES S.A DE C.V, con quien se realizará el servicio que motiva del presente contrato.
- C. Atendiendo a lo descrito en los párrafos que anteceden, se detalla la siguiente información relativa a la adjudicación que motiva el presente contrato:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Toda vez que para la realización del procedimiento de adjudicación que se formaliza por medio del presente contrato, se solicitó, aprobó, autorizó y, en consecuencia, se utilizará, recurso derivado de la fuente de financiamiento Federal (Subsidio Ordinario Federal), sin importar que la utilización del referido recurso haya sido total o parcial (máximo o mínimo porcentaje), dicho procedimiento se rige y sujeta al ámbito de aplicación de la legislación y normatividad relativa y aplicable a la Federal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala: "Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles

Página 1 de 9

M

Ø

1



y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: ... VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. ...", así como el numeral 2, segundo párrafo de su Reglamento, que establece: "Artículo 2. ... Para efecto de lo previsto en la fracción VI del artículo 1 de la Ley, se considerará que existe convenio entre las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros con el Ejecutivo Federal, cuando aquéllos acepten y reciban, por cualquier medio y concepto, de las dependencias y entidades recursos federales a cuyo cargo, total o parcial, llevarán a cabo la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de la prestación de servicios de cualquier naturaleza".

DESCRIPCIÓN DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO:

"SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"

• IMPORTE TOTAL A PAGAR:

Subtotal: \$ 585,600.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS). I.V.A.: \$93,696.00 (NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS). Total \$679,296.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS).

Importe total a pagar por el servicio: \$679,296.00(SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS).

TIPO DE PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO:

Por excepción a la Licitación Pública mediante procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO:

Mediante Acuerdo No. ITSA-SO-I-17/28-03-2022, de la Primera Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva correspondiente al año 2022, quien aprobó erogar la cantidad de (679,296.00(SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS) para destinarse al servicio descrito.

Lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 25, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: "Artículo 25. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.".

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PARTIDA:

Subsidio Ordinario Federal (20% \$135,859.20). Captación de Derechos (80% \$543,436.80).

Afectando la partida número 3381 'servicio de vigilancia'.

DECLARACIONES.

1. De "EL INSTITUTO":

Página 2 de 9

3

1

D

Men



- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se fundamenta en el Artículo 1 del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, publicado en el Periódico Oficial el 24 de marzo de 1999, reformado y adicionado el 17 de diciembre de 2001, y el 17 de marzo de 2015, relacionado con el numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.
- 1.2. Que invoca, de igual manera, para acreditar su personalidad jurídica, lo dispuesto en el artículo 1, fracción IV, en correlación con el numeral 2, fracción IV, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 3, fracción I, y, 45; así como el numeral 2 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- 1.3. Que, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 3 de su Decreto de Creación, su objeto es:
 - a) Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionales, profesores e investigadores con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que presenten en su región, contribuyendo al desarrollo municipal, estatal y nacional.
 - Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural permitiendo elevar la calidad de vida de la comunidad, así como impulsar la producción industrial y de servicios de la región.
 - Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y tecnología.
 - d) Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.
 - e) Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional.
 - f) Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del estado, y cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.
- 1.4. Que el C. Leopoldo González Rosas ostenta el carácter de Director General del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y lo representa acreditando su personalidad con el nombramiento de Director General del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, otorgado por el C. Melitón Lozano Pérez, Secretario de Educación del Estado de Puebla y Presidente de la H. Junta Directiva, de fecha 14 de octubre de 2019 y asentado en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la misma fecha, en correlación con el artículo 9 del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco; así como en términos de los Artículos 12, 17 y 53 de la Ley de Entidadés Paraestatales del Estado de Puebla, quien cuenta con poder y facultades para celebrar actos jurídicos en apego a lo estipulado en el artículo 13 fracciones I y XX del Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, así como con las facultades suficientes para representar legalmente a este Organismo Público Descentralizado y en consecuencia, se encuentra facultado expresamente para celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes a su objeto.
- 1.5. Que señala como domicilio legal el ubicado en el número 1201 de la Calle Prolongación Heliotropo, Colonia Vista Hermosa, C.P. 74218, de la Ciudad de Atlixco, Puebla.
- 1.6. Que, para efectos del presente contrato, se cuenta con la suficiencia presupuestal ya que los recursos provienen de fuente de financiamiento 20% FEDERAL, 80% CAPTACIÓN DE DERECHOS 2022, afectando la partida presupuestal 3381 "servicio de vigilancia" del Clasificador por Objeto de Gasto vigente, apegándose a la normatividad aplicable vigente.

2. DE "LA PARTE PROVEEDORA":

2.1. Que tiene nombrado como apoderado legal al C. Homero Guerra Ortega quien se identifica con la credencial expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral, con folio número y que acredita su personalidad de apoderado en el volumen número cuatrocientos veintidos (422)

45

mero cuatrociento

m

Página 3 de 9











Instrumento número veintinueve mil doscientos sesenta y tres (29,263) de la Notaria Pública No 1 del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, ante la fe del Lic. Eric Rene Domínguez Valle de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno.

- 2.2. Que señala como domicillo legal la ubicada calle oriental, número exterior 14, colonia La Paz, C.P. 72160, Heroica Puebla de Zaragoza.
- Que se encuentra debidamente registrado en el Servicio de Administración Tributaria, siendo su Registro Federal de Contribuyentes MSO200714RH5.
- 2.4. Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo el objeto del presente contrato, derivado de la actividad económica principal preponderante registrada ante el SAT que es, servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad.
- 2.5. Que puede proporcionar el bien o servicio objeto del presente contrato sin contravenir disposiciones legales.

3. "LAS PARTES":

- 3.1. Ambas partes declaran que conocen y comprenden del contenido y naturaleza del presente contrato, que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que celebran el mismo, manifestando que, en su celebración, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio, que afecte el consentimiento con que comparecen, ni cualquiera de los elementos de existencia y validez del presente contrato.
- 3.2. Que dicho contrato se celebra de conformidad a lo dispuesto en los numerales 26, primer párrafo, fracción II; 42, párrafo primero; y, 45, preceptos todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en el artículo 82 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable.
- 3.3. Que la celebración del presente contrato no genera ni constituye relación de trabajo entre los contratantes y consecuentemente ninguna obligación derivada de la existencia de una relación o contrato de trabajo.
- 3.4. Ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar el mismo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL INSTITUTO" contrata a "LA PARTE PROVEEDORA" para el:

"SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", la cual se detalla en el Anexo 1 adjunto al presente instrumento.

y "LA PARTE PROVEEDORA" se obliga a realizar el servicio motivo del presente contrato, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", en la fecha, lugar y/o forma que pacten "LAS PARTES".

SEGUNDA. – CONDICIONES DE ENTREGA. – Atendiendo a lo que establece la fracción XII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece la presenta Cláusula, mediante la cual "LAS PARTES", para efectos de la realización del servicio, pactan, de común acuerdo, que se deberá realizar dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, en las Instalaciones de "EL INSTITUTO" (sito en Prolongación Heliotropo, número 1201, Colonia Vista Hermona, en

Página 4 de 9













la ciudad de Atlixco, Puebla), y manteniendo en todo tiempo las características y calidad de dicho servicio por "LA PARTE PROVEEDORA" y pagados por "EL INSTITUTO"

Derivado de lo anterior, y toda vez que el proveedor es el responsable de la realización del servicio, y a efecto de no incurrir en incumplimiento con la prestación del servicio que motiva el presente contrato, "LA PARTE PROVEEDORA", se compromete-obliga a proporcionarlo en la fecha, lugar y/o forma pactada, en el entendido que, de no dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, se hará acreedora a la aplicación de las penas convencionales y/o rescisión de contrato (sin responsabilidad para "EL INSTITUTO"), señaladas en las Cláusulas correspondientes.

TERCERA. – PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. – atento a lo que establece el numeral 45, fracción XIV, y considerando lo estipulado en el párrafo primero del diverso 51, ambos preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y como contraprestación por los servicios pactados en la plazo y condiciones de pago, de la siguiente manera:

"LA PARTE PROVEEDORA" establece que el monto a cubrir por el servicio que motiva el presente contrato, lo es por la cantidad de \$679,296.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

"EL INSTITUTO" acepta el monto establecido por "LA PARTE PROVEEDORA", por concepto del servicio que se detalla en la Cláusula Primera de este apartado de 'Cláusulas'.

Los montos cotizados, pactados/establecidos, y pagaderos, a que se hacen referencia en la presente Cláusula, se cotizaron y serán pagados en pesos mexicanos (Moneda Nacional) de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

"LA PARTE PROVEEDORA" se obliga a entregar de manera previa al pago pactado, la factura que reúna los requisitos legales y fiscales correspondientes.

"EL INSTITUTO" se obliga al pago total del monto establecido, el cual será cubierto, en 12 doce ministraciones mensuales, pagaderas una vez que se haya proporcionado el servicio de vigilancia correspondiente a cada mes (servicio vencido), y una vez entregada la bitácora mensual, todo lo anterior a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

La sumatoria de las 12 ministraciones en las cuales, "LAS PARTES" pactan, a conveniencia, que se ha de efectuar el pago por el servicio que motiva el presente contrato, en su totalidad, corresponden a la cantidad estipulada en la Cláusula TERCERA del presenta instrumento Jurídico, mismo que nos fue autorizado por nuestra H. Junta Directiva.

Para efecto del pago de las 12 ministraciones a que hacemos mención en la presente Clásusula, "EL INSTITUTO", en términos de la legislación fiscal, realizará transferencia electrónica de fondos en la cuenta con CLABE interbancaria del Banco (cuenta indicada, para tales efectos, por "LA PARTE PROVEEDORA".

Tratándose de pagos en exceso que por error haya recibido "LA PARTE PROVEEDORA", y de acuerdo a lo que señala el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA PARTE PROVEEDORA" se obliga a reintegrar, en las oficinas citadas en el numeral 1.5 del

Página 5 de 9

M

95



apartado de 'Declaraciones' de las de "EL INSTITUTO" del presente contrato, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes (conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales). Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

CUARTA. - PRECIO FIJO. – Atendiendo a lo señalado en el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector, la presente Cláusula estipula que la adjudicación del servicio que se formaliza con este contrato se celebra bajo la modalidad de PRECIO FIJO Y TOTAL, bajo las condiciones establecidas en la cláusula que antecede.

QUINTA. - GARANTÍA. - En atención a la naturaleza del acto y, bajo el amparo del artículo 48, última parte del párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" exceptúa a "LA PARTE PROVEEDORA" de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato.

SEXTA. – DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. - En la presente Cláusula contractual, "LA PARTE PROVEEDORA" se responsabiliza y obliga, en todas las instancias que resulten, con "EL INSTITUTO", e, incluso, con terceros que pudieran verse afectados, por defectos o vicios ocultos en el servicio que proporcione, materia de este contrato, comprometiéndose al resarcimiento de los daños y perjuicios que se causen por la realización de dicho servicio. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 53, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, se estipula en la presente Cláusula, que "LA PARTE PROVEEDORA", se obliga al saneamiento en caso de evicción.

En caso de que el servicio, materia del presente contrato, proporcionado por "LA PARTE PROVEEDORA" no sea idéntico al cotizado y ofrecido por ella, y requerido por "EL INSTITUTO", y no corresponda en servicio, calidad y desempeño (características enunciativas más no limitativas del referido bien), "EL INSTITUTO" podrá proceder a exigir a "LA PARTE PROVEEDORA" la reposición del mismo por uno idéntico al pactado, estando obligada la "LA PARTE PROVEEDORA" a la realización del servicio de acuerdo a las exigencias requeridas. Ante tal circunstancia, "EL INSTITUTO" no estará obligado a cumplir con la parte del pago (ya sea parcial o totalmente) sino hasta que la entrega resulte a total y entera satisfacción de este.

SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA. - El presente contrato entrará en vigor a la firma del mismo, leído que sea y a entera satisfacción de "LAS PARTES", y, hasta inclusive, el cumplimiento de las obligaciones de cada una de ellas, en tiempo y forma, tal y como fue pactado en las presentes cláusulas contractuales, dejando a salvo el derecho de hacer valer las garantías, devoluciones, reposiciones o, incluso, la rescisión del contrato, según proceda, en caso de incumplimiento.

OCTAVA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. – Atento a lo señalado en la fracción XVI del artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se plasma, en la presente Cláusula, y con base en lo establecido en el artículo 54, de la Legislación invocada, que "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA PARTE PROVEEDORA".

Serán causas de rescisión del presente contrato, cualquier acto que realicen las partes en contravención a lo establecido en las cláusulas que preceden, así como los casos que señala la Legislación Civil de la Materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a. Si transcurrido el tiempo señalado para la entrega del servicio, este no se realiza.

b. Si "LA PARTE PROVEEDORA" no cumple con entregar un servicio que cumpla con la calidad, eficiencia
y especificaciones requeridos por "EL INSTITUTO".

c. Cuando "LA PARTE PROVEEDORA" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.









- d. Cuando "LA PARTE PROVEEDORA" suspenda injustificadamente el servicio, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de "EL INSTITUTO".
- e. Cuando "LA PARTE PROVEEDORA" no cumpla en tiempo y forma con la presentación del servicio solicitado.
- f. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "LA PARTE PROVEEDORA".
- g. Cuando el servicio no sea realizado de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.
- h. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulen en el contrato respectivo o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

En caso de que "LA PARTE PROVEEDORA" incurra en incumplimiento u omisiones de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión del mismo y solicitar el pago de la pena convencional pactada, referida en la Cláusula Novena.

En caso de que "EL INSTITUTO" determine la rescisión de este contrato por cualquiera de las causas establecidas con antelación, se deslinda de cualquier responsabilidad u obligación para con "LA PARTE PROVEEDORA", teniendo plena libertad, en función de sus propios intereses y a efecto de evitar mayores quebrantos patrimoniales, de contratar con un tercero la prestación del servicio objeto del presente.

Para efectos de la rescisión del contrato, se estará a lo dispuesto en los numerales invocados en la presente Cláusula, así como, en lo aplicable, a lo dispuesto en el cuarto párrafo del diverso 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala: "Artículo 51 ... En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad."

NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES. - En atención a lo estipulado en el artículo 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece, en la presente Cláusula, fijar una pena convencional, con base en lo señalado en el primer párrafo del diverso 53 del ordenamiento legal en consulta y para los efectos de lo señalado en las cláusulas que preceden, correspondiente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total contratado por cada día natural de atraso en la entrega del servicio; y/o, para el caso de que el incumplimiento sea parcial, en función del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportuna o adecuadamente.

DECIMA. - RELACIÓN LABORAL. "LA PARTE PROVEEDORA" conviene y acepta que en atención al origen del presente Contrato, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales; así mismo, el personal empleado por "LA PARTE PROVEEDORA" para el cumplimiento del objeto de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con esta, por ende "LA PARTE PROVEEDORA" asumirá la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social ya que cuenta con los elementos propios y suficientes así como con las obligaciones laborales que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

DECIMAPRIMERA. - JURISDICCIÓN. - Ambas partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Atlixco, Estado de Puebla, para cualquier controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, renunciando a cualquier fuero que les pudiera corresponder con relación a su domicilio actual o futuro. Así mismo, para todo lo no previsto expresamente en este contrato, así como para la resolución de controversias que se suscitaren derivadas del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en someterse a la Legislación y normatividades relativas y aplicables a la materia, de acueldo a lo señalado en los artículo 15 párrafo segundo, 80 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Página 7 de 9









del Sector Público, al amparo de lo dispuesto por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos en lo general y a las del Estado de Puebla, en particular.

"LAS PARTES", una vez leído el presente contrato, manifiestan estar de acuerdo con el contenido y clausulado del mismo, y lo firman, de conformidad, el día cuatro de abril de dos mil veintidós, al margen en cada una de sus hojas y al final en esta última para todos los efectos legales a que haya lugar.

"LA PARTE PROVEEDORA"

C. Homero Guerra Ortega.

Apoderado

"EL INSTITUTO"

C. Leopoldo González Rosas.

Director General.

TESTIGOS

C. Eric de Bernardo Hernández. Director de Naneación y Vinculación. C. César Sánchez De La Luz.

Director Académico.

C. Marisela Herrera Méndez.

Subdirectora de Servicios Administrativos.

C. María Elena Mónica Valdez Cortés. Jefa del Departamento de Recursos Materiales

y Servicios.

4 5

Página 8 de 9



ANEXO 1

SERVICIO	PUESTO	POSICIONES	S No. DE TURNO ELEMENTOS		DÍAS DE LA SEMANA	
Seguridad operativo	Elemento de 24 hrs.	2	4	24x24	7	
Supervisión	Supervisión	1	78	1	7	
Medio	Celular	3	3	24x24	7	
Equipo radio- comunicación	Equipo de radio	3	3	24x24		

3

Ø

EL PRESENTE ANEXO CORREPONDE A LA PÁGINA 9 DE 9 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ITSA/005-03-2022, DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE SIGNAN LAS PARTES CONTRATANTES Y LOS TESTIGOS, EN LA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA EL DÍA 04 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Página 9 de 9

95

M